GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN SEPARADA DE RESIDUOS DEL CANTÓN DE SANTA ANA

Publicación en el Alcance No.148 al Diario Oficial La Gaceta No.212 del 09 de noviembre de 2026.

El Concejo Municipal de Santa Ana en la Sesión Ordinaria N°130 celebrada 27 de octubre de 2026, en el Artículo VIII, Mociones de las Regidurías, Acuerdo número 15 aprobó definitivamente con 05 votos lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN SEPARADA DE RESIDUOS DEL CANTÓN DE SANTA ANA

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, en su artículo 50, garantiza el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

II. Que la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, publicada en La Gaceta 135 del 13 de julio de 2010, establece el marco jurídico nacional para la gestión integral de residuos, definiendo principios, objetivos, responsabilidades y competencias institucionales.

III. Que el artículo 7 de la Ley 8839 designa al Ministerio de Salud como ente rector en la materia, y el artículo 8 confiere a las municipalidades responsabilidades directas en la gestión integral de los residuos generados en su cantón.

IV. Que el artículo 8 de la Ley 8839 faculta a las municipalidades para dictar los reglamentos cantonales necesarios para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, así como para establecer tasas y promover la participación ciudadana y la educación ambiental.

V. Que el Código Municipal, Ley 7794, reconoce la autonomía municipal y las competencias de las municipalidades para la prestación de servicios públicos locales, incluida la recolección, tratamiento y disposición de residuos, así como la potestad de emitir reglamentos para la adecuada ejecución de sus funciones.

VI. Que la Municipalidad de Santa Ana reconoce la importancia de una gestión integral y sostenible de los residuos para proteger la salud pública, conservar el ambiente local, promover el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de las personas habitantes del cantón.

VII. Que resulta necesario establecer un marco normativo municipal que desarrolle los mandatos de la Ley 8839, defina las obligaciones de los generadores y gestores de residuos dentro del cantón, regule los procedimientos para la prestación de los

servicios municipales y establezca mecanismos de fiscalización y sanción ante su incumplimiento.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN SEPARADA DE RESIDUOS DEL CANTÓN DE SANTA ANA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto y finalidad. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo, técnico y administrativo aplicable a la generación, separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, clasificación, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios, de manejo especial y peligrosos generados en el cantón de Santa Ana.
Sus disposiciones se emiten en concordancia con la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, su normativa reglamentaria y demás disposiciones nacionales vigentes, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Municipalidad de Santa Ana.
Este reglamento procura garantizar una gestión integral, eficiente y ambientalmente adecuada de los residuos, orientada a la protección de la salud pública y del ambiente, la prevención de la contaminación, el uso eficiente de los recursos, la reducción en la generación de residuos, el fomento de una cultura de responsabilidad compartida y responsabilidad extendida del productor, así como el establecimiento de mecanismos de control, fiscalización y sanción ante su incumplimiento.

Artículo 2.- Objetivos específicos. Son objetivos específicos del presente reglamento:

1. Establecer las responsabilidades de los distintos actores involucrados en la gestión integral de residuos en el cantón.
2. Garantizar que cada habitante, empresa e institución asuma su deber de prevenir, reducir y manejar responsablemente los residuos que genere.
3. Impulsar procesos permanentes de educación, socialización, sensibilización, concientización y capacitación que promuevan la responsabilidad ciudadana y el respeto al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
4. Incorporar programas de formación en centros educativos, comunidades y empresas para fomentar hábitos sostenibles.
5. Promover directrices y líneas de acción ambientales orientadas a consolidar los principios de consumo sostenible y consumo ambientalmente responsable a nivel local, propiciando cambios de conducta desde la adquisición de bienes y servicios.
6. Establecer los lineamientos de la gestión integral de residuos para el cantón de Santa Ana.
7. Promover pautas de conducta que incentiven una producción más limpia.

GOBIERNO LOCAL SantaAna

8. Establecer el régimen jurídico municipal necesario para promover la minimización en la fuente; la separación, reducción, reutilización y reciclaje de materiales; la valorización de residuos; el tratamiento y transporte adecuados; y el manejo responsable de los sistemas de disposición final utilizados por la Municipalidad.

9. Fomentar la comercialización de materiales valorizables y de productos reciclables y biodegradables, de manera que se generen nuevas fuentes de empleo local, se aumente la competitividad y se aprovechen los residuos generados en el cantón.

10. Promover la creación y mejora de infraestructura pública y privada destinada a la recolección separada, transporte, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final adecuada de residuos.

11. Promover la separación, clasificación, cuantificación y caracterización de los residuos, con el fin de construir y mantener actualizado un inventario que permita una adecuada planificación de la gestión integral y del aprovechamiento económico de los residuos.

12. Procurar que únicamente los residuos cuya valorización o tratamiento no sea económica, tecnológica o ambientalmente viable sean destinados a sistemas de disposición final o destrucción.

13. Involucrar a las personas residentes del cantón de Santa Ana para que asuman su responsabilidad y los costos asociados a una adecuada gestión de los residuos que generan.

14. Promover la gestión integral de residuos mediante la cooperación intermunicipal y la búsqueda de soluciones regionales, fortaleciendo la coordinación con otras municipalidades y entes públicos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que generen, almacenen, recolecten, transporten, valoricen, traten o dispongan residuos dentro de los límites territoriales del cantón de Santa Ana, así como para los gestores de residuos que operen en el cantón. Se exceptúan los residuos regulados por legislación especial, en cuyo caso este reglamento se aplicará de forma supletoria en lo no previsto por dicha legislación.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de este reglamento se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 8839. Adicionalmente, se entenderá por:

1. Centro de acopio temporal municipal: instalación autorizada por la Municipalidad para el almacenamiento temporal de residuos clasificados como valorizables o de manejo especial, recolectados selectivamente antes de su envío a gestores autorizados para valorización, tratamiento o disposición final.

2. Contenedor comunitario: recipiente de uso colectivo instalado por la Municipalidad o por terceros autorizados por esta, en puntos estratégicos de la vía pública, para el depósito exclusivo de residuos previamente separados, según las directrices del presente reglamento.

GOBIERNO LOCAL SantaAna

3. Inspector municipal: persona funcionaria de la Municipalidad de Santa Ana en el puesto de inspector de patentes o construcciones, debidamente identificada, con facultades de supervisión, control y fiscalización del cumplimiento de este reglamento y de la Ley 8839.
4. PMGIRS: Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, elaborado conforme a los lineamientos del Plan Nacional y la Ley 8839.
5. Recolección selectiva: servicio de recolección diferenciada de residuos previamente separados en la fuente, según las categorías establecidas por la Municipalidad, tales como residuos valorizables, no valorizables y orgánicos.
6. Tarifa T8: tarifa comercial e industrial más alta del servicio municipal de manejo de residuos de la Municipalidad de Santa Ana, utilizada como referencia para el cálculo de las multas establecidas en este reglamento, de conformidad con la Ley 8839 y sus actualizaciones.
7. Proceso de Gestión Ambiental (PGA): dependencia técnico-administrativa de la Municipalidad de Santa Ana responsable de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con la gestión integral de residuos y otros asuntos ambientales en el cantón.

Artículo 5.- Principios aplicables. La gestión integral de residuos en el cantón de Santa Ana se regirá por los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley 8839, incluyendo la responsabilidad compartida, la responsabilidad extendida del productor para residuos de manejo especial, la internalización de costos, la prevención en la fuente, el principio precautorio, el acceso a la información, el deber de informar y la participación ciudadana, así como por el principio de jerarquía en la gestión de residuos establecido en el artículo 4 de dicha Ley.

Artículo 6.- Jerarquía en la gestión integral de residuos. La Municipalidad de Santa Ana promoverá y aplicará la siguiente jerarquía en la gestión de los residuos generados en el cantón, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 8839:

1. Prevención e impedimento de la generación.
2. Reducción en el origen.
3. Reutilización.
4. Valorización, priorizando el reciclaje material sobre el aprovechamiento energético.
5. Tratamiento.
6. Disposición final sanitaria y ambientalmente segura de la mínima cantidad posible.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Responsabilidades de la Municipalidad. Corresponde a la Municipalidad de Santa Ana, por medio de sus dependencias competentes y, en particular, del Proceso de

Gestión Ambiental, cumplir las funciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 8839 y, especialmente las siguientes:

1. Elaborar, aprobar, implementar y actualizar el PMGIRS.
2. Dictar y hacer cumplir este reglamento y demás normativa municipal aplicable.
3. Garantizar la prestación eficiente del servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de los residuos ordinarios no valorizables y, de forma progresiva, de los residuos orgánicos, según se implemente.
4. Promover e implementar sistemas de recolección selectiva para residuos valorizables.
5. Establecer y operar, directa o indirectamente, centros de acopio temporal municipales o puntos limpios para residuos valorizables o de manejo especial, según la viabilidad técnica y financiera.
6. Prevenir, controlar y eliminar vertederos clandestinos y acopios no autorizados de residuos.
7. Realizar la limpieza de vías, espacios públicos, caños, acequias y ríos dentro de su jurisdicción territorial, así como gestionar sanitariamente los animales muertos hallados en vía pública.
8. Fijar y recaudar las tasas correspondientes por los servicios de gestión de residuos, procurando su sostenibilidad financiera.
9. Promover la capacitación, educación ambiental y sensibilización ciudadana.
10. Establecer convenios con organizaciones, empresas y gestores para mejorar la gestión integral de residuos.
11. Fiscalizar el cumplimiento de este reglamento e imponer las sanciones correspondientes.
12. Mantener un registro actualizado de generadores, cuando corresponda, y de gestores autorizados que operen en el cantón.

Artículo 8.- Proceso de Gestión Ambiental. El Proceso de Gestión Ambiental será la instancia técnico-administrativa encargada de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de las acciones contenidas en el PMGIRS y en este reglamento. Para tales efectos, deberá contar con el personal y presupuesto necesarios, de conformidad con la disponibilidad institucional y presupuestaria.

TÍTULO II
PLANIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9.- Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El PMGIRS será el instrumento de planificación estratégica que orientará las acciones municipales en materia de residuos durante el período definido conforme al artículo 11 de la Ley 8839. Dicho plan establecerá programas, proyectos, actividades, metas, objetivos e indicadores de eficiencia y eficacia. Será elaborado de forma participativa, aprobado por el Concejo Municipal y presentado al Ministerio de Salud para su registro.

Artículo 10.- Participación ciudadana. La Municipalidad promoverá activamente la participación ciudadana en la formulación, implementación y seguimiento del PMGIRS y de las acciones derivadas de este reglamento, mediante audiencias públicas, consultas, comités locales, campañas informativas y otros mecanismos que garanticen una participación consciente e informada, de conformidad con los artículos 9 y 23 de la Ley 8839.

TÍTULO III
GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN LA FUENTE

Artículo 11.- Obligaciones generales de los generadores. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que genere residuos en el cantón de Santa Ana estará obligada a:

1. Mantener actualizados sus datos para efectos de notificación en todo lo relacionado con la aplicación del presente reglamento.
2. Aplicar la jerarquía de gestión de residuos, priorizando la prevención, reducción y reutilización.
3. Separar en la fuente los residuos generados, como mínimo, en las categorías establecidas en el artículo 12 de este reglamento.
4. Almacenar temporalmente los residuos separados en recipientes adecuados, limpios, seguros y debidamente identificados, utilizando los métodos de recolección que la Municipalidad indique mediante sus medios oficiales de comunicación, tales como bolsas transparentes, bolsas de colores o distintivos definidos por la Municipalidad.
5. Entregar los residuos separados a los servicios de recolección municipal en los horarios y frecuencias establecidos, o a gestores debidamente autorizados, según corresponda.
6. Mantener limpios y en buen estado los recipientes de almacenamiento, así como el frente de las propiedades o establecimientos.
7. Gestionar adecuadamente los residuos de manejo especial y peligrosos conforme a la Ley 8839, su normativa reglamentaria y este reglamento, contratando gestores autorizados cuando sea necesario.
8. Contar con un programa de manejo integral de residuos cuando así lo exija el artículo 14 de la Ley 8839 y su reglamentación, o cuando la Municipalidad lo requiera mediante normativa específica aplicable a grandes generadores comerciales o industriales.
9. Sufragar los costos asociados a la gestión de sus residuos mediante el pago de las tasas municipales correspondientes.

Artículo 12.- Separación de residuos. La Municipalidad establecerá, mediante directrices específicas debidamente comunicadas, las categorías mínimas obligatorias para la separación de residuos ordinarios en la fuente. Como base, se exigirá la separación en las siguientes categorías:

1. Residuos ordinarios: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Que serán recolectados por la Municipalidad para su disposición final.

2. Residuos valorizables: materiales limpios y secos aptos para reciclaje, tales como papel, cartón, plástico, vidrio, metal y envases multicapa, según las especificaciones municipales. Que serán recolectados por la Municipalidad para su recuperación.

3. Residuos orgánicos: restos de alimentos crudos o cocidos y residuos de jardín, tales como hojas y césped, susceptibles de compostaje u otro tratamiento biológico. Mientras la Municipalidad no implemente un servicio específico para su recolección diferenciada, deberán ser tratados por el generador o entregados a un gestor autorizado, conforme a la normativa aplicable.

4. Residuos no valorizables o de rechazo: materiales que no pueden ser valorizados por su naturaleza o por estar contaminados, tales como papel higiénico usado, pañales, toallas sanitarias, residuos de barrido y empaques sucios, destinados a disposición final. Que serán recolectados por la Municipalidad para su disposición final.

5. Residuos de la construcción y de la demolición de obras: regulados mediante el Decreto Ejecutivo 44843 (Reglamento para la gestión de los residuos de la construcción y de la demolición de obras) o el que llegare a sustituirle.

Artículo 13.- Almacenamiento temporal. Los residuos separados deberán almacenarse temporalmente en recipientes o bolsas resistentes, cerradas y diferenciadas por color o etiqueta, según las directrices municipales, con el fin de evitar derrames, malos olores, proliferación de vectores y contaminación. Los recipientes reutilizables deberán mantenerse limpios y en buen estado.

TÍTULO IV
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA

Artículo 14.- Servicio municipal de recolección. La Municipalidad prestará, directamente o por medio de terceros contratados, el servicio de recolección selectiva de los residuos ordinarios separados en la fuente, conforme a rutas, horarios y frecuencias preestablecidas y comunicadas a la población.
Se establecerán rutas diferenciadas para residuos valorizables, orgánicos cuando aplique, y no valorizables.
Los usuarios deberán colocar los residuos en el punto de recolección, entendido como la acera frente a su propiedad o el sitio autorizado por la Municipalidad, únicamente en los días y horas indicados para cada tipo de residuo y en los recipientes o bolsas adecuados o autorizados.
Se prohíbe depositar residuos en la vía pública fuera de los horarios y condiciones establecidos.

Artículo 15.- Recolección por gestores privados. Los generadores que, por el volumen o tipo de residuos generados, no utilicen o no puedan utilizar el servicio municipal, incluidos grandes comercios, industrias, generadores de residuos de manejo especial o

generadores de residuos peligrosos, deberán contratar gestores de residuos debidamente autorizados por el Ministerio de Salud y registrados ante la Municipalidad. Asimismo, deberán conservar los manifiestos o comprobantes correspondientes y presentar al Proceso de Gestión Ambiental los reportes de producción y gestión de residuos que les sean requeridos.

Artículo 16.- Transporte de residuos. El transporte de residuos dentro del cantón deberá realizarse en vehículos adecuados que impidan derrames, dispersión, malos olores e impacto visual negativo. Los vehículos deberán cumplir la normativa nacional y municipal aplicable, incluida la rotulación correspondiente cuando transporten residuos peligrosos o de manejo especial, y contar con los permisos respectivos.

Artículo 17.- Centros de acopio y puntos limpios. La Municipalidad podrá establecer y operar centros de acopio temporal o puntos limpios para facilitar la entrega voluntaria de residuos valorizables, residuos de manejo especial u otros que defina, tales como residuos electrónicos, llantas y aceite usado, promoviendo su posterior gestión por medio de gestores autorizados. Su ubicación y normas de funcionamiento serán definidas por el Proceso de Gestión Ambiental.

Artículo 18.- Contenedores comunitarios. Los contenedores comunitarios que se instalen serán de uso exclusivo para el tipo de residuo indicado en ellos. Las personas usuarias deberán utilizarlos correctamente, depositar los residuos dentro del contenedor, respetar el horario establecido para la recolección y mantener limpia el área circundante. Se prohíbe depositar en ellos residuos no permitidos, escombros, residuos peligrosos o residuos sin separar.

TÍTULO V
VALORIZACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 19.- Fomento de la valorización. La Municipalidad fomentará activamente la valorización de residuos mediante la promoción de la separación en la fuente y el apoyo a iniciativas de reciclaje, compostaje y otras formas de aprovechamiento material o energético, en coordinación con gestores autorizados, microempresas locales y la comunidad. Se dará prioridad a la recuperación de materiales sobre el aprovechamiento energético.

Artículo 20.- Tratamiento. Los residuos que requieran tratamiento previo a su disposición final deberán ser tratados por gestores autorizados o en instalaciones municipales, si existieren y estuvieren habilitadas para ello, cumpliendo la normativa ambiental y sanitaria aplicable.

Artículo 21.- Disposición final. La disposición final de los residuos no valorizables o de rechazo generados en el cantón se realizará únicamente en rellenos sanitarios u otras instalaciones que cuenten con todas las autorizaciones ambientales y sanitarias vigentes, de conformidad con la Ley 8839 y la normativa técnica aplicable.

Artículo 22.- Prohibición de vertederos ilegales. Se prohíbe el abandono, vertido o disposición incontrolada de cualquier tipo de residuo en vías públicas, lotes baldíos,

áreas de protección de cuerpos de agua de dominio público, ríos, arroyos, quebradas, nacientes, depresiones naturales, canales de riego, parques, zonas verdes o cualquier otro sitio no autorizado dentro del cantón de Santa Ana. La Municipalidad realizará acciones de vigilancia, control y limpieza, y aplicará las sanciones correspondientes a las personas infractoras.

TÍTULO VI
GESTIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y PELIGROSOS

Artículo 23.- Residuos de manejo especial. La gestión de los residuos de manejo especial declarados como tales por el Ministerio de Salud, tales como llantas usadas, residuos electrónicos, baterías usadas, aceite lubricante usado y envases de agroquímicos descontaminados, se regirá por la Ley 8839, los reglamentos nacionales específicos y las siguientes disposiciones municipales:

1. Los productores e importadores de bienes cuyos residuos sean de manejo especial serán responsables de implementar o participar en programas para su gestión integral, conforme al principio de responsabilidad extendida.

2. Los generadores consumidores deberán separar los residuos de manejo especial y entregarlos por medio de los mecanismos establecidos por los productores o vendedores, en centros de acopio autorizados o en campañas de recolección específicas organizadas o apoyadas por la Municipalidad.

3. Se prohíbe mezclar residuos de manejo especial con residuos ordinarios o disponerlos en sitios no autorizados.

4. La Municipalidad podrá establecer puntos de recolección temporal para determinados residuos de manejo especial, en coordinación con los sistemas de gestión correspondientes.

Artículo 24.- Residuos peligrosos. La gestión de residuos peligrosos será responsabilidad estricta del generador, de conformidad con la Ley 8839 y la reglamentación nacional específica aplicable.

1. Los generadores de residuos peligrosos en el cantón deberán cumplir todas las obligaciones de registro, manejo, almacenamiento, etiquetado, transporte y disposición final establecidas en la normativa nacional.

2. Se prohíbe entregar residuos peligrosos a los servicios de recolección municipal de residuos ordinarios o disponerlos en sitios no autorizados.

3. El transporte de residuos peligrosos dentro del cantón solo podrá ser realizado por gestores autorizados por el Ministerio de Salud para tal fin, cumpliendo todos los requisitos de seguridad y documentación, incluidos los manifiestos respectivos.

4. La Municipalidad no recolectará ni gestionará residuos peligrosos, salvo que establezca, con autorización del Ministerio de Salud, programas específicos de recolección para pequeñas cantidades generadas en hogares, tales como baterías, bombillos fluorescentes o envases de pinturas, asegurando su posterior entrega a gestores autorizados.

TÍTULO VII
GESTORES DE RESIDUOS

Artículo 25.- Autorización y registro de gestores. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades de almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento o disposición final de residuos dentro del cantón de Santa Ana deberá contar con:

1. Autorización sanitaria de funcionamiento vigente emitida por el Ministerio de Salud para la actividad específica que realiza.
2. Viabilidad ambiental, cuando corresponda según la normativa aplicable ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
3. Permiso o registro municipal de operación emitido por la Municipalidad de Santa Ana, para lo cual deberá presentar copia de las autorizaciones anteriores, póliza de responsabilidad civil vigente, descripción de la flota vehicular cuando aplique, y plan de manejo de los residuos que gestionará en el cantón.

Artículo 26.- Obligaciones de los gestores. Los gestores autorizados y registrados ante la Municipalidad deberán:

1. Cumplir toda la normativa ambiental, sanitaria y laboral aplicable.
2. Realizar la gestión de residuos de forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.
3. Utilizar vehículos e instalaciones autorizadas y en buen estado.
4. Llevar registros y emitir comprobantes de la gestión realizada.
5. Presentar a la Municipalidad los informes de operación que esta les solicite.
6. Colaborar con la Municipalidad en situaciones de emergencia o en acciones dirigidas a mejorar la gestión integral de residuos en el cantón.

Artículo 27.- Supervisión municipal de gestores. La Municipalidad, por medio de sus inspectores, supervisará las actividades de los gestores que operen en el cantón, con el fin de verificar el cumplimiento de este reglamento y de las condiciones de su permiso municipal, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Salud y de otras entidades públicas.

Artículo 28.- Programa de formalización e inclusión de recuperadores. La Municipalidad podrá implementar, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás entidades competentes, programas de acompañamiento dirigidos a recuperadores, microrrecolectores, cooperativas, asociaciones y microempresas que participen en actividades de recuperación, recolección, clasificación o valorización de residuos.
Estos programas podrán contemplar acciones de orientación sobre requisitos legales y administrativos, capacitación técnica, salud y seguridad ocupacional, trazabilidad de los residuos, asociatividad, celebración de convenios y mecanismos simplificados de registro municipal, cuando jurídicamente resulten procedentes.

GOBIERNO LOCAL SantaAna

La participación en estos programas no eximirá del cumplimiento de los permisos, autorizaciones y demás requisitos obligatorios establecidos por la normativa nacional. Durante los períodos de transición que se establezcan conforme al ordenamiento jurídico, la actuación municipal procurará favorecer la incorporación progresiva de estas personas y organizaciones a la formalidad y la subsanación de incumplimientos corregibles, sin perjuicio del ejercicio inmediato de las potestades de fiscalización y control cuando exista riesgo para la salud pública, el ambiente o la seguridad de las personas.

TÍTULO VIII
TASAS POR SERVICIOS

Artículo 29.- Tasas por gestión de residuos. La Municipalidad cobrará tasas por los servicios de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de residuos ordinarios, así como por otros servicios relacionados, incluida la limpieza de vías, de conformidad con el artículo 83 del Código Municipal y el artículo 8 inciso h) de la Ley 8839.

Artículo 30.- Cálculo y cobro de tasas. Las tasas se fijarán tomando en consideración los costos reales de operación, mantenimiento, inversión y desarrollo de los servicios. La Municipalidad podrá establecer modelos tarifarios diferenciados, por tipo de usuario, volumen generado o separación en la fuente, con el fin de incentivar buenas prácticas, previa aprobación del Concejo Municipal y publicación correspondiente. El cobro se realizará preferentemente junto con otros tributos municipales. La falta de pago facultará a la Municipalidad para aplicar los mecanismos de cobro administrativo y judicial que correspondan.

TÍTULO IX
SUPERVISIÓN, CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 31.- Inspección municipal. Los inspectores municipales de residuos, debidamente identificados, ejercerán las facultades de inspección, control y fiscalización previstas en la Ley 8839 y demás normativa aplicable. Para tales efectos, podrán:

1. Ingresar a establecimientos comerciales, industriales e institucionales y, previo consentimiento o con orden judicial, a propiedades privadas, para verificar el cumplimiento de este reglamento.
2. Requerir información y documentación relacionada con la generación y manejo de residuos.
3. Levantar actas de inspección en las que se detallen los hallazgos.
4. Ordenar la adopción de medidas correctivas inmediatas en caso de riesgo inminente para la salud o el ambiente, dentro del ámbito de sus competencias.
5. Emitir notificaciones de presuntas infracciones y recomendar el inicio de los procedimientos sancionatorios correspondientes.

6. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal o de la Fuerza Pública cuando resulte necesario.

Artículo 32.- Denuncia ciudadana. Cualquier persona podrá presentar denuncias formales sobre posibles incumplimientos a este reglamento mediante el sistema municipal de denuncias o los medios oficiales habilitados por la Municipalidad. Las denuncias serán trasladadas al Proceso de Gestión Ambiental para su valoración e investigación.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES

Artículo 33.- Clasificación de infracciones. Las infracciones a las disposiciones de la Ley 8839 y de este reglamento se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme a los artículos 48, 49 y 50 de dicha Ley y a las especificaciones establecidas en este Título.

Artículo 34.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir delito:

1. Extraer residuos de recipientes colectores, contenedores comunitarios o bolsas dispuestas para la recolección municipal, cuando estén sujetos a programas de reciclaje o gestión específicos.
2. Arrojar residuos ordinarios individuales o de pequeño volumen, tales como envolturas, colillas o envases pequeños, en la vía pública, parques, ríos, quebradas, caños o lotes baldíos.
3. Presentar los residuos para la recolección municipal en recipientes, bolsas, horarios o condiciones distintas de las establecidas por la Municipalidad.
4. Depositar residuos en contenedores comunitarios que no correspondan al tipo de residuo indicado o dejarlos fuera del contenedor.
5. No mantener limpios los recipientes de almacenamiento de residuos o el frente de la propiedad o establecimiento.
6. Obstruir las labores ordinarias de recolección municipal de residuos.

Artículo 35.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir delito:

1. Quemar, incinerar, salvo autorización expresa para fines específicos permitidos por la normativa, enterrar, almacenar inadecuadamente o abandonar residuos ordinarios en sitios no autorizados, incluidos vías públicas, lotes baldíos, áreas de protección y cauces de ríos o quebradas.
2. Gestionar, recolectar, transportar, acopiar o tratar residuos ordinarios sin la debida autorización municipal o en condiciones contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias.
3. Transportar habitualmente residuos ordinarios o de manejo especial sin la autorización municipal correspondiente o en vehículos inadecuados que provoquen derrames o contaminación.

GOBIERNO LOCAL SantaAna

4. Impedir u obstaculizar gravemente las labores de inspección y control por parte de los funcionarios municipales.

5. No contar con un programa de manejo integral de residuos cuando sea exigible por normativa nacional o municipal para grandes generadores.

6. Depositar escombros o residuos de construcción y demolición en sitios no autorizados, o mezclarlos con residuos ordinarios para la recolección municipal.

7. Reincidir, por segunda ocasión, en infracciones leves.

Artículo 36.- Infracciones gravísimas. Se consideran infracciones gravísimas, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir delito:

1. Gestionar, almacenar, valorizar, tratar o disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados como tales por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o en condiciones contrarias a la normativa aplicable.

2. Realizar el depósito o confinamiento de cualquier tipo de residuo fuera de los sitios destinados y autorizados para dicho fin.

3. Mezclar residuos ordinarios con residuos de manejo especial o peligrosos en el almacenamiento o al momento de entregarlos a la recolección.

4. Depositar residuos peligrosos o de manejo especial en sitios no autorizados, incluidos los sistemas de alcantarillado sanitario o pluvial.

5. Comprar, vender o almacenar material valorizable hurtado o sustraído ilícitamente.

6. Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos en sitios no autorizados.

7. Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente del Ministerio de Salud o incumpliendo gravemente las normas de seguridad.

8. Verter residuos líquidos peligrosos o no tratados al sistema de alcantarillado, a cauces de agua o directamente al suelo.

9. Incumplir órdenes de clausura o de adopción de medidas correctivas emitidas por la Municipalidad o por el Ministerio de Salud.

10. Reincidir, por segunda ocasión, en infracciones graves o gravísimas, según corresponda.

CAPÍTULO III
SANCIONES

Artículo 37.- Sanciones aplicables. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas con multas, sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de reparar el daño ambiental causado, indemnizar los perjuicios ocasionados y asumir los costos en que incurra la Municipalidad. Según la gravedad de la falta y la normativa aplicable, también podrán imponerse o gestionarse medidas complementarias, tales como decomiso de

bienes, clausura temporal o definitiva de establecimientos o cancelación de permisos municipales.

Artículo 38.- Monto de multas y costos. Los montos específicos de las multas se determinarán dentro de los rangos previstos por la Ley 8839, atendiendo criterios de proporcionalidad, razonabilidad, gravedad de la infracción, impacto ambiental, riesgo para la salud pública y reincidencia.

1. Infracciones leves: multa de hasta cinco veces la tarifa más alta del servicio municipal de manejo de residuos, según la Ley 8839. En la Municipalidad de Santa Ana se utilizará como referencia la Tarifa Comercial e Industrial T8.

2. Infracciones graves: multa de hasta ocho veces la tarifa más alta del servicio municipal de manejo de residuos, según la Ley 8839, utilizando como referencia la Tarifa Comercial e Industrial T8.

3. Infracciones gravísimas: cuando corresponda, serán denunciadas ante el Tribunal Ambiental Administrativo, de conformidad con la Ley 8839, sin perjuicio de las acciones municipales, administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

Artículo 39.- Obligaciones de la persona infractora. La persona infractora tendrá la obligación de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como de cubrir los costos en que incurra la Municipalidad para recoger, tratar, disponer correctamente o remediar los residuos gestionados en contravención del ordenamiento jurídico.
La Municipalidad aprobará una tabla detallada de multas y costos para cada tipo de infracción y costos municipales, dentro de los rangos legales aplicables, mediante acuerdo del Concejo Municipal y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 40.- Interés moratorio. En caso de incumplimiento en el pago de la multa en los ocho días hábiles siguientes a su firmeza, devengará intereses moratorios anuales equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, sin exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el artículo 57 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 41.- Tabla detallada de multas específicas. En cumplimiento del artículo anterior, se establece la siguiente tabla de multas específicas, expresadas en múltiplos de la Tarifa Comercial e Industrial T8, conforme a la Ley 8839 y sus actualizaciones:

Clasificación	Conducta	Multa o consecuencia
Leve	No separar residuos en la fuente.	0,5 T8
Leve	Sacar residuos fuera del horario establecido.	0,5 T8
Leve	Entregar residuos mal clasificados.	0,5 T8
Leve	No mantener recipientes adecuados o mantenerlos en mal estado.	0,5 T8

Clasificación	Conducta	Multa o consecuencia
Leve	Depositar residuos fuera del contenedor comunitario.	0,5 T8
Grave	Mezclar residuos valorizables con no valorizables.	1 T8
Grave	Arrojar residuos en vía pública o sitios no autorizados.	2 T8
Grave	Utilizar gestores no autorizados.	2 T8
Grave	No pagar el servicio municipal de residuos, sin perjuicio de los mecanismos de cobro correspondientes.	2 T8
Grave	Obstaculizar el servicio de recolección.	1 T8
Grave	Depositar escombros en sitios no autorizados.	2 T8
Gravísima	Las infracciones gravísimas serán denunciadas ante el Tribunal Ambiental Administrativo, cuando corresponda, sin perjuicio de las acciones municipales procedentes.	Según normativa aplicable

Artículo 42.- Agravantes. Las multas podrán incrementarse hasta en un cien por ciento (100 %) cuando exista reincidencia, afectación a la salud pública, impacto a cuerpos de agua o cuando la persona infractora sea un gran generador.

Artículo 43.- Sanciones complementarias. Además de la multa, la Municipalidad podrá imponer o gestionar, según corresponda, clausura temporal o definitiva, suspensión de permisos, obligación de limpieza o restauración y denuncias ante las autoridades competentes.

Artículo 44.- Criterios para la graduación de sanciones. Para determinar el monto específico de la multa dentro del rango establecido y la aplicación de otras sanciones, la Municipalidad considerará:

1. La gravedad del daño causado o el riesgo potencial para la salud y el ambiente.
2. La intencionalidad o negligencia de la persona infractora.
3. La reincidencia, entendida como la comisión de la misma infracción dentro del último año.
4. El beneficio económico obtenido por la persona infractora.
5. La condición de funcionario público de la persona infractora, cuando corresponda conforme a la Ley 8839.
6. La adopción de medidas correctivas por parte de la persona infractora antes de la resolución final.

GOBIERNO LOCAL SantaAna

Artículo 45.- Procedimiento sancionatorio municipal. El procedimiento sancionatorio municipal se tramitará con respeto al debido proceso, al derecho de defensa y a la normativa aplicable, conforme a las siguientes etapas generales:

1. Acta de inspección o denuncia. El procedimiento iniciará con un acta levantada por inspector municipal o con una denuncia formal.
2. Informe técnico-legal. El Proceso de Gestión Ambiental u oficina competente emitirá un informe en el que recomiende, cuando corresponda, la apertura del procedimiento.
3. Acto de apertura y traslado de cargos. El Proceso de Gestión Ambiental notificará formalmente a la presunta persona infractora el acta de inspección con la descripción de los hechos imputados, la calificación inicial de la infracción y la posible sanción, otorgándole quince días hábiles para presentar alegatos y prueba de descargo.
4. Fase probatoria. Se recibirán y valorarán las pruebas presentadas por la persona administrada y las recabadas por la Municipalidad.
5. Resolución final. El Proceso de Gestión Ambiental emitirá resolución motivada, imponiendo la sanción si procede u ordenando el archivo del expediente. La resolución deberá indicar los recursos procedentes.
6. Recursos. Contra la resolución final procederán los recursos ordinarios establecidos en el artículo 171 del Código Municipal en el plazo de cinco días hábiles ante el Proceso de Gestión Ambiental.
7. Ejecución. Una vez firme la resolución sancionatoria, la Municipalidad procederá al cobro de la multa por la vía administrativa o judicial y a la ejecución de las demás medidas impuestas.

Artículo 46.- Competencia del Tribunal Ambiental Administrativo. Para las infracciones gravísimas o aquellas que impliquen daño ambiental significativo, la Municipalidad podrá interponer la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo, conforme a la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley 8839, sin perjuicio de las acciones municipales, civiles o penales que correspondan.

TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 47.- Educación y concientización. La Municipalidad mantendrá programas permanentes de educación, capacitación y concientización dirigidos a la ciudadanía, comercios, industrias y centros educativos sobre la gestión integral de residuos, la separación en la fuente y el contenido de este reglamento.

Artículo 48.- Coordinación interinstitucional. La Municipalidad coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Educación Pública y otras entidades públicas y privadas relevantes para la efectiva implementación de este reglamento y de la Ley 8839.

Artículo 49.- Actualización del reglamento. Este reglamento será revisado y actualizado periódicamente por la Municipalidad, con el fin de adecuarlo a cambios en la legislación nacional, las tecnologías disponibles y las necesidades del cantón.

Artículo 50.- Supletoriedad. En lo no previsto expresamente en este reglamento se aplicarán supletoriamente la Ley 8839, la Ley General de la Administración Pública, el Código Municipal, la Ley General de Salud, la Ley Orgánica del Ambiente, y demás normativa conexa.

Artículo 51.- Derogatorias. Se deroga el Reglamento Municipal para la Gestión Separada de los Residuos en el cantón de Santa Ana, conforme a la Ley para la Gestión Integral de Residuos 8839, publicado en La Gaceta 145 del 28 de julio de 2011.

Artículo 52.- Vigencia. Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I.- La Municipalidad dispondrá de un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para desarrollar y comunicar las directrices específicas sobre categorías y métodos de separación en la fuente, incluidos colores de bolsas, tipos de recipientes, horarios y rutas definitivas de recolección selectiva. Durante este período se mantendrán los sistemas actuales, se intensificarán las campañas informativas y se podrán ejecutar los procedimientos de control derivados del presente reglamento.

Transitorio II.- Los gestores de residuos que actualmente operen en el cantón tendrán un plazo de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para obtener el permiso o registro municipal de operación establecido en el artículo 25.

Transitorio III.- La tabla detallada de multas y costos mencionada en el artículo 38 deberá ser aprobada por el Concejo Municipal y publicada en La Gaceta en un plazo no mayor de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Rige a partir de su publicación. Publíquese, una vez.

GOBIERNO LOCAL SantaAna